

**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.  
P R E S E N T E S.**

**LA DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO Y LOS DIPUTADOS ABAJO FIRMANTES**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. cuerpo colegiado la siguiente ***“INICIATIVA QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD”***, con arreglo al siguiente:

**C O N S I D E R A N D O**

Que de acuerdo a datos proporcionados por la Organización Mundial de la Salud el tabaco es la segunda causa de muerte en el mundo. Está comprobado que la mitad de las personas que fuman actualmente de forma regular – unos 650 millones de personas – eventualmente morirán de forma prematura a causa del tabaco. Igualmente alarmante es el hecho de que cientos de miles de personas que nunca han fumado mueren cada año de enfermedades causadas por la exposición al humo de tabaco ajeno.

Con un consumo aproximado de 48,905 millones de unidades al año, México ocupa el lugar número 15 a nivel mundial en consumo de cigarro, Según el sector salud, en México cada año fallecen 60 mil personas por males derivados del tabaquismo, como tumores malignos en la tráquea, bronquios y pulmón.

El tabaco o *nicotina tabacum*, proviene de una planta que se usa desde hace siglos, es originaria de América y los españoles a su llegada encontraron que se fumaba con fines religiosos, ceremoniales o medicinales, en las Antillas, México, Brasil, la Florida y Virginia. El tabaco contiene más de 4,000 sustancias químicas activas y de ellas al menos 43 son cancerígenas, las demás son tóxicos, venenos o elementos que dañan los genes.

Que el 30 de mayo del 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expide la Ley General para el Control el Tabaco y deroga y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud. Esta Ley entró en vigor a partir del 28 de agosto de dicho año. En esta ley de reciente creación tiene como objetivos de acuerdo al artículo 5 de la misma:

- Proteger la salud de la población de los efectos nocivos del tabaco;
- Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100% libres de humo de tabaco;
- Establecer las bases para la protección contra el humo de tabaco;
- Establecer las bases para la producción, etiquetado, empaquetado, promoción, publicidad, patrocinio, distribución, venta, consumo y uso de los productos del tabaco;
- Instituir medidas para reducir el consumo de tabaco, particularmente en los menores;
- Fomentar la promoción, la educación para la salud, así como la difusión del conocimiento de los riesgos atribuibles al consumo y a la exposición al humo de tabaco;
- Establecer los lineamientos generales para el diseño y evaluación de legislación y políticas públicas basadas en evidencia contra el tabaquismo;
- Establecer los lineamientos generales para la entrega y difusión de la información sobre los productos del tabaco y sus emisiones, y
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

En tal razón, la presente iniciativa es con la finalidad de reformar la fracción IV del artículo 4 de la Ley Estatal de Salud, y adecuarlo a la redacción contemplada en la Ley General para el Control del Tabaco, en lo referente a la prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo;

De igual manera se reforman los artículos concernientes al Programa contra el Tabaquismo, los cuales deberán ser plasmados en la Ley de Protección a los no fumadores de nuestro Estado, la cual fue publicada en el Periódico Oficial el 26 de Enero del año 2005. Estas modificaciones son para dar cumplimiento al Decreto mediante el cual se reforman los artículos 3o., fracción XIV; 286, 301, 308, penúltimo párrafo, 309 y 421 de la Ley General de Salud, en cuyo cuarto transitorio que establece que los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, deberemos adecuar nuestras Leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas, de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponda, para que sean congruentes con esta Ley.

Por lo expuesto, presentamos a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

## **INICIATIVA QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**

**ARTÍCULO 4.-** En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla:

A. En materia de salubridad general:

I al IX.- ...

X.- La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo;

XI al IX.- ...

**CAPÍTULO II**  
**PROGRAMA CONTRA EL TABAQUISMO**

**ARTÍCULO 178.- DEROGADO**

**ARTÍCULO 179.- DEROGADO**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se deroga cualquier disposición que contravenga lo disposición en la presente reforma.

**ATENTAMENTE**

**PUEBLA, PUE A 18 DE NOVIEMBRE DE 2009**

**DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO**

*ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD PRESENTADA POR LA DIP. LUANA A. AMADOR VALLEJO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2009*

**ATENTAMENTE**

**PUEBLA, PUE A 18 DE NOVIEMBRE DE 2009**

LVII LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

*ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y DEROGA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD PRESENTADA POR LA DIP. LUANA A. AMADOR VALLEJO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2009*